

CORTS GRAU, José: *Historia de la filosofía del Derecho*. Tomo I. 2.^a edición. Editora Nacional, 1969. 533 págs.

Si es indudable que el historiador debe ser fiel expositor de la realidad que historia, cualquiera que sea su pensamiento respecto a esa realidad, no lo es menos, a nuestro juicio, que el historiador no ha de limitarse a ser eso sólo, mero narrador, sino que debe enjuiciar los hechos y llegar a más hasta investigar sus causas y fundamento. Y esto —se nos dirá— es filosofar. Ciertamente, y ¿por qué no? Y si así puede decirse, siempre en nuestra opinión, de cualquier historiador, mucho más del historiador de la filosofía, por lo que, en este caso, el historiador de la filosofía se convertiría en filósofo de la historia. Y es eso, a nuestro modo de ver, ser doblemente historiador y hasta más filósofo.

Eso hace Corts Grau en su *Historia de la filosofía del Derecho*.

Con verbo elegante y medido en la forma y con profundidad en el contenido, el profesor Corts no es aquí un mero repetidor de la doctrina de los demás que, por otra parte, sabe recoger fielmente en felices síntesis, sino que con frecuentes incisos muy expresivos y con acertadas consideraciones críticas sobre las doctrinas y teorías filosóficas que expone, sabe destacar—y cumple con ello una noble misión de formación pedagógica—el acierto y el error, la verdad y lo que no lo es. Y esto con un criterio objetivo antes que con su apreciación personal, con lo cual ésta queda fuertemente reforzada. Tal, por ejemplo, cuando compara el estoicismo con el cristianismo entre los que, si «cabe registrar concordancias, atisbos», incluso la posibilidad de contactos personales entre pensadores estoicos y cristianos, «lo que no cabe es emparejar ambas doctrinas, desorbitando ciertas analogías e influencias, porque sólo hay un camino para reducir sus distancias: la conversión». Porque el estoicismo es una actitud filosófica; el cristianismo es una religión de ámbito sobrenatural; el estoicismo deriva hacia un panteísmo, en el que se desvirtúa frecuentemente la noción de Providencia; el cristianismo afirma la existencia de un Dios, espíritu puro, sin materialismos sutiles (págs. 171-72). Sigue aquí el autor señalando diferencias—y esenciales diferencias algunas—entre ambas doctrinas, con lo cual, como vemos, no se limita a exponer—lo que, por otra parte, hace con precisión—los principios de una y otra, sino que quiere, filosofando, diferenciar con apreciaciones críticas lo que otros historiadores de la filosofía han exagerado como identidad faltando con ello a la misma realidad histórica y a un enjuiciamiento equilibrado de los valores del estoicismo (que no se pueden negar ni los desconoce Corts) y de los muy superiores del Cristianismo.

El Cristianismo—dice el autor—«es mucho más que un nuevo sistema filosófico o una mera concepción del mundo y de la vida». Pero siendo «mucho más que una filosofía o un sistema ético», ofrece un conjunto de verdades especulativas y prácticas que la razón humana irá profundizando y desarrollando. Y esto es filosofía, o mejor, filosofar como actividad racional humana o ejercicio de la humana razón natural. Por eso ante el antagonismo presentado en términos irreconci-

liables, en los primeros tiempos del Cristianismo, entre éste y las filosofías anteriores, y la posición, también coetánea, de una exagerada aceptación de las mismas; el Cristianismo implica «no una ruptura, sino una regeneración del pensamiento, como de toda la naturaleza humana, y un replanteamiento de los problemas capitales de la filosofía en el orden especulativo y en el orden práctico» (pág. 198). En otro lugar ha tratado Corts del problema de la filosofía cristiana (*Los humanismos y el hombre*, Madrid, 1967. Filosofía moderna y filosofía cristiana) poniendo en su justo medio las apasionadas divergencias que ha suscitado tan polémico problema.

Dentro de las grandes figuras de la filosofía jurídica cristiana, dedica el autor mayor atención a San Agustín (cuya doctrina conoce bien y siente Corts), aquilatando con concisión los variados aspectos de este ingente coloso del pensamiento, «cuya actualidad es manifiesta», y del que, como es sabido, parte la edificación, sobre el concepto roquero del orden, del teocentrismo jurídico que se había de prolongar en todas las épocas de la filosofía del Derecho e inspirar toda la filosofía jurídica cristiana hasta nuestros días. A San Isidoro, «figura culminante del siglo VI», le llama, haciendo suya la afirmación de Menéndez Pelayo «doctor de la unidad hispánica», en cuyo libro, las *Etimologías*, se contiene su doctrina jurídica fuertemente influenciada por los juristas romanos y por la doctrina de San Agustín.

La filosofía escolástica, en la que «el pensamiento medieval tiene su genuino desarrollo», más que una escuela o sistema filosófico es una fase cultural de sistematización lenta y trabajosa en la que predomina un sentido teológico «que contribuye a darle no sólo a esta filosofía, sino a la misma Edad Media, su gran valor óntico y afirmativo».

Al pensamiento arábigo y judaico—que tanta influencia tuvieron por la transmisión que hicieron de la filosofía griega—dedica Corts un breve capítulo que es suficiente para caracterizar la doctrina y aportaciones de los autores más importantes.

El siglo XIII—«el siglo XIII cristiano»—se caracteriza, según el autor, «por el ímpetu sistemático, el realismo metafísico, el afianzamiento de la personalidad contra cualesquiera tendencias panteístas, la presencia de Dios en los afanes y saberes humanos, y, por tanto, el fondo óntico y teológico de la Ética y el Derecho» (pág. 301). Siglo de grandes santos y sabios, en él aparecen, para gloria de la filosofía jurídica, San Alberto Magno, Raimundo Lulio, Alejandro de Hales, San Buenaventura, etc., pero sobre todo ese genio sistematizador y creador que se llamó Santo Tomás de Aquino, quien, en frase feliz de Menéndez Pelayo, «tiene por patria el mundo y la humanidad por discípulo», filósofo y teólogo entre los grandes que en el mundo han sido; su filosofía «es filosofía verdadera que, por serlo, resulta cristiana» (según dice García Morente), y si aceptó muchas tesis de la filosofía aristotélica, «cristianizó a Aristóteles», de él se aparta y rechaza otras muchas que se oponen a la verdad. La conciliación entre la Filosofía y la Teología—que es la armonía entre la razón y la fe—había de encontrar en Santo Tomás la más completa exposición. Su doctrina jurídica, asentada

sobre la existencia del orden óntico y moral y sus respectivas leyes reguladoras, consagraría la trilogía agustiniana de la ley eterna, natural y positiva, cuya doctrina es patrimonio común de los grandes pensadores de la filosofía jurídica. La metafísica y la antropología, la ética y el Derecho y la doctrina política tomista, son aportaciones tan geniales e incommovibles que ahí está su «perennidad» aguantando y superando los embates de unos y de otros durante siete siglos.

Más que contrastes irreductibles, las direcciones tomista y franciscana (como la tomista y agustiniana) «ofrecen matices diferentes». Pero si esto puede decirse por lo que se refiere a alguna de las figuras de la escuela franciscana como A. de Hales y San Buenaventura, la divergencia es acusada entre el intelectualismo tomista y el voluntarismo escotista, que en la expresión radical de G. de Ockam, daría después lugar al voluntarismo jurídico y político cuyas consecuencias se harían sentir en los siglos siguientes.

Tras la crisis de la Edad Media, en la que, no obstante, hubo destacados autores, se llega al Renacimiento y la Reforma (no nos es posible en una limitada recensión seguir a Corts en su interesante exposición) que tendrán influencia decisiva en todos los campos de la actividad humana. Pero en el Renacimiento, junto a un humanismo neopagano, que no se contentó con imitar las formas de la antigüedad, sino que llegó a la asimilación de su contenido, florece un humanismo cristiano que tiene en España sus más grandes figuras con Luis Vives y Vitoria, Soto, Fray Luis de León, etc. En Vives tiene un magnífico continuador la vena estoica de Séneca y las ideas cristianas de San Agustín y Raimundo Lulio que habían de prolongarse hasta nuestros días (v. nuestro trabajo *Actualidad del pensamiento pacifista del humanismo estoico-renacentista español*). Al Vives valenciano y europeo, el valenciano Corts Grau dedica especial atención, exponiendo su actitud filosófica, su doctrina jurídico-política, su doctrina social (en la que se adelantó Vives en siglos a la moderna provisión o seguridad social) y su doctrina sobre la guerra y la paz, que ya quisiéramos conocida e imitada por los «pacifistas» de nuestros días.

Consideración aparte merecen al autor los teólogos y juristas españoles de la neoescolástica de los siglos XVI y XVII, superior en muchos aspectos a la floreciente medieval del siglo XIII, que trasladaron el centro de atracción—que en la Edad Media había sido la Universidad de París—a las universidades de la península ibérica, sobre todo a las famosas de Salamanca y Coimbra.

Francisco de Vitoria fue el adelantado del grupo de teólogos, filósofos y juristas españoles de la «escuela del Derecho natural y de gentes», en la que forman figuras tan destacadas como Soto, Melchor Cano, Báñez, Sepúlveda, Alfonso de Castro, Vázquez de Menchaca, Molina, B. de Medina y, sobre todo, ese coloso de la Metafísica y del Derecho, español y universal figura, que se llamó el «Doctor eximio», Francisco Suárez, cuyo genial tratado *De Legibus* aún espera al cabo de los siglos algún filósofo del Derecho que le supere. Y no menos ilustre que los señalados es el valenciano Fray Miguel Bartolomé Salon—de la escuela

agustiniana—cuya magnífica obra teológica y filosófico-jurídica ni siquiera se menciona en las enciclopedias e historias, autor de unos notables «Comentarios a la cuestiones de la justicia de Santo Tomás» y que jugó en su tiempo—siglos XVI y XVII—un destacado papel como mediador entre bañecistas y molinistas y una gran labor jurídico-política como consejero del Virrey de Valencia y del propio monarca español.

Todos estos autores, comentaristas de Santo Tomás, tienen, sin embargo, rasgos comunes que las circunstancias de la época, el tinte humanista de su formación y los problemas de todo orden que a ellos eran consultados (conquista de Indias, expulsión de los moriscos, los problemas religiosos del naciente protestantismo, etc.) y eran por ellos resueltos con la combinación armónica de la filosofía y del Derecho (civil y canónico) presididos por la Teología, hace muy bien que puedan ser considerados formando verdadera escuela: la *escuela española del Derecho natural y de gentes*. Son los «magni hispani» a los que muchos vuelven hoy su angustiada mirada ante el fracaso de un positivismo que durante siglo y medio ha dominado el campo del saber y de la política y que no ha sabido resolver los problemas de todo orden que sus consecuencias crearon.

Nos complace sobremanera con orgullo patrio ese «retorno» al iusnaturalismo de nuestros autores clásicos y la reivindicación que por propios y extraños se hace de sus ingentes figuras.

Con ellos y una breve referencia a otros escritores clásicos, termina Corts este brillante primer tomo de su *Historia de la filosofía del Derecho*, al que deseamos, para bien de los estudiosos, que sigan otros, y con él terminamos nosotros esta recensión que hubiésemos querido más extensa.

EMILIO SERRANO VILLAFañÉ.

CREUZET, Michel: *Los cuerpos intermedios*. Speiro, S. A. Madrid, s/f.
232 páginas.

Como en la Edad Media, en que la sociedad estaba orgánicamente jerarquizada por cuerpos intermedios desde la familia, profesión, gremios estamentos, municipio, entidades locales hasta el Estado y la *Comunitas orbis*, la Cristiandad; y como en el individualismo moderno, que no concibe entidades extrañas entre el individuo (el hombre abstracto) y el Estado y llegó en sus excesos hasta suprimirlas (Ley Chaperier, p. ej.) como si pudieran los legisladores humanos disolver y anular lo que la naturaleza sabiamente ha creado, así ahora también se enfrentan dos concepciones opuestas del orden social: la clásica tradicional de una multitud jerarquizada de comunidades entre la familia y el Estado que, como cauce natural de la vida humana sería la mejor garantía de las libertades personales y condición del progreso social y de la paz; y la concepción que estima que vamos fatalmente hacia un nuevo tipo de relaciones humanas, en el que no habrá más que masas y Estado,